

ANT.: Solicitud de Informe previo de AlfaOmega Ingeniería y Comunicaciones Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQC-187, de Santa Cruz, a Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela E.I.R.L.
N° ILP 471-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 26 FEB. 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 5 de febrero de 2015, don Boris Roberto Aliste Moya, RUT 5.413.462-2, en representación de Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada, RUT 77.683.870-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, (FM), señal distintiva **XQC-187**, otorgada a su representada para la localidad de Santa Cruz, VI Región, a la empresa individual Héctor Orlando Valenzuela

Valenzuela E.I.R.L., RUT 76.409.487-5, representada por don Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela RUT 5.728.345-9.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de la compañía que efectúa la transferencia de la concesión y de la empresa individual interesada en su adquisición, quienes manifiestan que lo afirmado en ellas es fidedigno. En particular:
 - a) Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de su *constitución, incluidos los datos relativos a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Curicó*; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en *autos e identifica como sus únicos socios a los señores Boris Roberto Aliste Moya y Lawrence Rodrigo Ricardo Aliste Fuentes*.
 - b) Identificación de la señal distintiva, **XQC-187** en FM; zona de servicio, localidad de Santa Cruz, VI Región; frecuencia 88,1 KHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 111, de 19 de abril de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Nombre de la Radio: ALFAOMEGA SANTA CRUZ.
 - c) Don Boris Roberto Aliste Moya declara que su representada y personas relacionadas sólo tienen intereses en la radioemisora cuyo informe previo para transferir solicita en estos autos. Sin embargo, la información pública que proporciona SUBTEL a través de Internet, indica que Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada es también concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada XQC-035 de Molina. Por otra parte, el declarante no hace mención a otras solicitudes de su representada sobre informe previo actualmente en trámite ante esta Fiscalía, omisión remediada por este Servicio al comprobar en su sistema de control interno

de documentación, que la sociedad indicada no registra otras solicitudes pendientes.

- d) El representante de la empresa adquirente informa sobre el otorgamiento de la escritura pública de su constitución, incluidos datos relativos a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santa Cruz; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante legal y compareciente en autos, único integrante y constituyente de la empresa individual.
 - e) No obstante que don Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela omite declarar acerca de los intereses en medios de comunicación social que detentan su representada y personas con ella relacionadas y tampoco se refiere a la existencia de otras solicitudes de informe previo que ellas hubieren presentado y se encuentren en trámite ante esta Fiscalía, se ha solucionado dichas omisiones recurriendo a la información pública que proporciona SUBTEL, cuya lista de concesionarios de radioemisoras de libre recepción vigente, no registra a la empresa individual Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela E.I.R.L. como titular de dichas concesiones. Del mismo modo, a través del sistema de control interno de documentación de esta Fiscalía, se ha comprobado que no existen en el Servicio solicitudes pendientes de esta empresa.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la singularizada

radioemisora en Frecuencia Modulada, a la empresa individual Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica con centro en la ciudad de Santa Cruz y alcance de 20 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 7 radioemisoras, de las cuales 4 presentan transmisiones de carácter intrarregional y las otras tres restantes transmisiones locales.
8. La compañía Alfaomega Ingeniería y Comunicaciones Sociedad Limitada, de acuerdo con la información pública de SUBTEL, a que se refiere el numeral 3. letra c) del presente informe, además de la radioemisora de Santa Cruz que desea transferir, es también concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada señal XQC-035, de Molina. En cuanto a sus socios señores Boris Roberto Aliste Moya y Lawrence Rodrigo Aliste

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

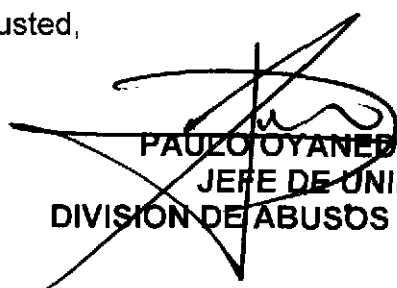
Fuentes, como personas naturales, la misma fuente de información no los registra con intereses directos en concesiones de radiodifusoras de libre recepción.

9. En cuanto a la empresa individual adquirente Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela E.I.R.L. la información relativa a su falta de intereses en medios de radiodifusión sonora se ha expresado ya en el párrafo 3. letra e) del presente informe.

III. CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia de la mencionada concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 7 de marzo de 2015.

Saluda atentamente a usted,


CSQ
PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES